JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2010 00512** 00
Accionante: Juan Carlos Zarate Daza
Accionado: Municipio de Santiago de Tolú - Sucre
Acción: Popular

Tema: Auto de mejor proveer.

Estando el proceso al despacho para sentencia, se observa que, en el caso concreto existen puntos difusos que son necesarios aclarar, respecto a lo cual, el artículo 213 de la ley 1437 de 2011 establece:

> **"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.
>
> Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección **antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda**. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.
>
> En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete." (Negrillas por fuera del texto original)

En el caso concreto, se observa que el municipio de Santiago de Tolú – Sucre rindió un informe sobre la Morgue que funciona en la ESE – Hospital Local del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre; sin embargo, nada dijo respecto a la Morgue de su Cementerio Central, por lo que es necesario que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, CARSUCRE, en su informe técnico (fls.101-102) manifestó que la entidad competente para verificar si la Morgue del Cementerio del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) cumple con la normatividad vigente, es la Secretaría de Salud Departamental de Sucre.

No obstante, en aras de evitar riesgos de contagio y propagación del nuevo Coronavirus COVID -19, y como medida de protección de la vida y salud de los funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, este despacho se abstendrá de ordenarles que hagan visitas al Cementerio del municipio de Santiago de Tolú – Sucre; sin embargo, en su remplazo, ordenará que envíen al correo electrónico de este despacho: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia escaneada y en formato PDF de los informes y actas más recientes que reposen en sus archivos, sobre visitas que hayan realizado al Cementerio Central del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) antes que se decretara el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid-19

Por lo anterior, este despacho, **DECIDE:**

1. **Decretar** de oficio los siguientes medios de prueba, de conformidad con el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se dispone:

1.1. Por secretaría, **oficiar** por los medios electrónicos, al Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, envíe al correo electrónico de este despacho: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, un informe, con sus respectivos soportes documentales, en el que se aclare si el cementerio central del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, cuenta con sala de necropsias permanente y, en caso afirmativo, indicar si la misma se encuentra en funcionamiento.

1.2. Por secretaría, **oficiar** por los medios electrónicos, a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, envíe al correo electrónico de este despacho: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia escaneada y en formato PDF, de informes y actas más recientes que reposen en sus archivos, sobre visitas que hayan realizado al Cementerio Central del Municipio de

Santiago de Tolú (Sucre) antes que se decretara el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid-19

2. Surtido lo anterior, **ingresar** el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ea73f82ebe74298299806ad657b6ba57667ee147a3e43a63275b4802d191947

Documento generado en 25/08/2020 02:08:02 p.m.